



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-00181148- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2022-00181148- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Clover Alliance SA -ex agencia de cambio-, así como el Informe de Apertura Sumarial IF-2025-00134803-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habrían verificado incumplimientos de las disposiciones sobre el Registro de Operadores de Cambio por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7008. Circular RUNOR 1 - 1565. Anexo. Sección 2, apartados 2.2 -puntos 2.2.1 y 2.2.1.2- y 2.3 -complementarias y modificatorias-;
2. Que se habría constatado el incumplimiento de los requisitos previstos por el TO sobre Protección de usuarios de servicios financieros por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO de Protección de los usuarios de servicios financieros, conforme Comunicación A 6458. Circular RUNOR 1 - 1382. Anexo. Sección 3, punto 3.2.3 -complementarias y modificatorias-;
3. Que se habría advertido el incumplimiento en la designación del Responsable del Régimen Informativo por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Presentaciones de Informaciones al Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme Comunicación A 6828. Circular RUNOR 1 - 1504. Anexo. Sección 1, punto 3 -complementarias y modificatorias-;
4. Que se habría constatado la obstaculización al procedimiento de inspección de este BCRA por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Carta Orgánica, Capítulo VII. Régimen de Cambios, artículo 29, inciso b), Capítulo XI “Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias”, artículos 43 y 51, y Ley 18.924 -según texto de la Ley 27.444-, artículo 1;
5. Que para la determinación de la persona humana a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquella persona humana que, cumpliendo funciones en la misma al tiempo de los hechos, aparecen en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente partícipe en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1, 2, 3 y 4;

6. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el Presidente, y a su vez en cuanto al Cargo 2, por la índole de las cuestiones bajo análisis -Protección de los Usuarios de Servicios Financieros-, la acción también debe dirigirse contra el Responsable de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

Ello, por cuanto las personas señaladas contaban con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de sus cargos;

7. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1, 2, 3 y 4, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Clover Alliance SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71568073-0) y de la persona humana: Ulises Dino Javier Piccirillo (DNI 30.063.803);

8. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona humana indicada, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del Informe citado al comienzo de esta resolución;

9. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio del BCRA, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

10. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (Ley 27.444, art.131) - complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Clover Alliance SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71568073-0) y a Ulises Dino Javier Piccirillo (DNI 30.063.803), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1, 2, 3 y 4 de esta resolución.
2. Notifíquese.